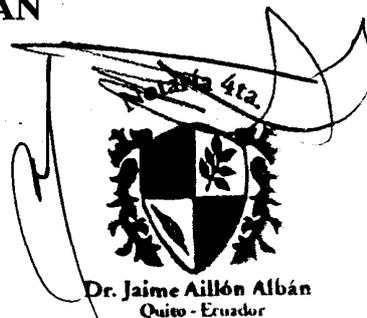




NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINARA

''CLINICA ZYMASALUD SOCIEDAD ANONIMA''

OTORGADA POR: EDWIN PATRICIO MIRANDA ARIAS y EDGAR PATRICIO ZARATE SALAZAR.

CAPITAL SOCIAL: USD.800,00

W.P. Dí 3 Cps.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Martes treinta de Marzo del año dos mil cuatro, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: EDWIN PATRICIO MIRANDA ARIAS, casado; y, EDGAR PATRICIO ZARATE SALAZAR, casado; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo dignese insertar una Constitución de Compañía de Sociedad Anónima

al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-**  
Comparecen a la celebración de la presente escritura de  
constitución de la compañía de Sociedad Anónima los Señores  
**EDUIN PATRICIO MIRANDA ARIAS**, casado, mayor de edad, de  
profesión médico, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad  
de Quito y **EDGAR PATRICIO ZARATE SALAZAR**, casado, mayor de  
edad, de profesión médico, ecuatoriano y domiciliado en  
esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles e  
idóneos para poder contratar y poder obligarse libre y  
voluntariamente. Los fundadores, personas naturales  
aludidos anteriormente han aprobado los siguientes  
estatutos que regirán la vida jurídica de la que forman  
parte integrante del contrato social de la compañía de  
sociedad anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD  
ANONIMA "CLINICA ZYMASALUD SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO  
PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION,  
DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-  
DENOMINACION.- El nombre de la sociedad es "CLINICA  
ZYMASALUD SOCIEDAD ANONIMA". ARTICULO SEGUNDO.-  
NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la compañía es la  
ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la  
compañía es la prestación de servicios médicos a la  
colectividad dentro de las diversas especializaciones en el  
Campo de la medicina, a través de profesionales competentes  
que velarán por la prevención, atención, cuidado de la  
salud y la curación humana, incluyendo los servicios de  
hospitalización para la aplicación de métodos de  
diagnóstico, tratamientos clínicos y quirúrgicos, así como**

*C. Compañía*



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00 002

el suministro y administración de medicamentos, también prestará servicios de laboratorio, radiología, láser, ultrasonido, tomografía, imagen en general y otras técnicas de diagnóstico: así como servicios de ambulancia, atención de emergencia, consulta externa y arrendamiento de equipos médicos para sí.- La compañía podrá importar toda clase de equipos que fueren necesarios para la atención de la salud humana centro de la rama de la medicina incluyendo equipos para laboratorio, radiología y materiales y repuestos necesarios para el funcionamiento de dichos equipos. Así mismo podrá importar o producir medicinas, productos químicos, reactivos para exámenes de laboratorio, artículos para la higiene corporal, materiales desechables de uso médico humano o instrumental médico quirúrgico. Dedicará especial atención a la investigación y publicaciones en el campo de la medicina, servicios de salud. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá representar a sociedades nacionales o extranjeras que tengan actividades similares incluso formar parte de ellas, como accionistas, comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañía anónima y de participaciones de compañías limitadas; asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse; así como celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la

inscripción de escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- ~~DOMICILIO.~~ La compañía tiene su principal domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social suscrito de la compañía es de ~~OCHOCIENTOS~~ DOLARES AMERICANOS (USD.800,00), divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, que se encuentran pagadas en su totalidad. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. El cuadro de distribución de capital social es el siguiente:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
EDWIN MIRANDA ARIAS.	400	400	0	400
EDGAR ZARATE SALAZAR	400	400	0	400
TOTAL	800	800	0	800

ARTICULO SEPTIMO.- ~~AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.~~ La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00 003

la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta general de Accionistas o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta en cuanto se refiere a la forma del aumento del capital social; y, referente a la disminución de capital la Junta General de Accionistas podrá reducir el capital siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no perjudique a los acreedores y terceras personas. ARTICULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan el capital social y son nominativas y ordinarias. ARTICULO NOVENO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- Las acciones se emitirán de acuerdo a la norma de estos estatutos. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LIBRO TALONARIO DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además, el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las

acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ~~DERECHO QUE~~ CONFIERE UNA ACCION.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en esta Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ~~NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.~~ El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ~~RESPONSABILIDAD.~~ La



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

03 004

responsabilidad de las acciones es limitada al monto de sus acciones. En caso de pérdida o destrucción del título de una acción o de un certificado provisional, el interesado deberá informar al Gerente General y por escrito solicitando la anulación y el otorgamiento de un nuevo título o certificado provisional que podrá ser otorgado previo al cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprende la fecha de expedición y el nombre del propietario; b) Que desde la última publicación transcurran treinta días sin que se presente oposición o reclamo, si se presentare se ventilará ante los jueces competentes, y, c) Que el interesado satisfaga los gastos correspondientes a la anulación del título o certificado, tendrá lugar una vez cumplidos los treinta días contados a partir del último aviso publicado, extinguiéndose así todos los derechos inherente al título o certificado. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen los estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la

compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL, COMPETENCIA - DEBERES Y ATRIBUCIONES. CLASES DE JUNTAS, LUGAR DE REUNION, CONVOCATORIA, ACTAS DE LAS JUNTAS, NOTIFICACION DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES; Y, JUNTA UNIVERSAL. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMPETENCIA.- DEBERES - Y

ATRIBUCIONES.- La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia de la junta general: **UNO.-**

Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; **DOS.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda.

No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios;

**TRES.-** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere

NOTARIA  
CUARTA

## DR. JAIME AILLON ALBAN

determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; CUATRO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; CINCO.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; SEIS.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; SIETE.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, OCHO.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. ARTICULO VIGESIMO.- CLASES DE JUNTAS Y LUGAR DE REUNION.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA ORDINARIA.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo décimo noveno de estos estatutos y del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando en el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA

**EXTRAORDINARIA.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- **CONVOCATORIA.-** La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- **PRIMERA CONVOCATORIA.- QUORUM.-** La Junta general sea ordinaria o extraordinaria no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del capital social pagado de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- **SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00 006

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- TERCERA CONVOCATORIA.- Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad mas uno del capital social pagado. En segunda convocatoria se requerirá la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS DE LAS JUNTAS, NOTIFICACION DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales se llevará las firmas del Presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.. Las actas podrán llevarse a máquina,

debidamente foliada, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ~~ARTICULO~~

UNIVERSAL.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los accionistas, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los cuales no se considere suficientemente informado. CAPITULO QUINTO.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES, DESIGNACION, DURACION, REELECCION, REQUISITOS DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas generales de Accionistas; b.- firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c.- Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las actas de las sesiones; d.- Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio (en lo futuro) y de la Junta General; y, e.- La representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de ausencia del Gerente General, de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- DESIGNACION, DURACION, REELECCION, REQUISITOS.-

NOTARIA  
CUARTA

## DR. JAIME AILLON ALBAN

El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente podrá ser accionista o no de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Planificar, organizar y dirigir el área administrativa de la clínica y demás dependencias de la compañía; c) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; d) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar letras de cambio, pagarés a la orden cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles en conjunto con el Presidente; e) Suscribir y firmar conjuntamente con el Presidente a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizados por la Junta General; f) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; g) Convocar a las Juntas Generales; h) Presentar a la compañía una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de ganancias y de pérdidas y demás relativas al ejercicio económico, documento que deberá también entregar al Comisario, i) Presentar a la Junta general los informes que éste organismo le solicitare sobre las marcha de los negocios

sociales, así como el plan del presupuesto anual; f) Cuidar y mantener los libros sociales de la compañía; g) Inscribir el nombramiento del Presidente y el suyo con las respectivas aceptaciones en el Registro mercantil, así como el de los liquidadores si fuere el caso; h) Inscribir el traspaso de las acciones en el libro respectivo; i) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de empleados y obreros de la compañía; j) Nombrar operadores especiales; k) Nombrar Procurador especial judicial para los juicios en que intervenga la compañía con cualquier carácter; l) Nombrar apoderados generales, previa autorización del organismo que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas; m) Podrá nombrar también funcionarios y gerentes departamentales, previo acuerdo unánime de todo el capital social y de sus socios; y, n) ~~En los casos de~~ falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DESIGNACION, DURACION, REELECCION, REQUISITOS.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta general, el saldo de las utilidades líquidas, será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas, las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el estatuto. Para el efecto de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones han cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley, han suscrito y pagado en su totalidad cada acción en que se divide el capital, tal como se demuestra en el cuadro de integración

de capital en el Artículo Sexto de estos estatutos. Hasta aquí la minuta Señor Notario, Usted se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente contrato. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por la doctora ~~Silvia Canelos Carrillo~~, portadora de la matrícula profesional número siete mil ciento setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en su total contenido, firmando junto conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X   
EDWIN PATRICIO MIRANDA ARIAS

✓ D.C. 060187654-3

X   
EDGAR PATRICIO ZARATE SALAZAR

✓ C.P. 060190844-5

Firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.- NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-





**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 060102132** abierta el **29 de MARZO del 2004**

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **CLINICA ZYMASALUD S.A.**

la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>EDWIN MIRANDA ARIAS</u>	<u>400</u>
<u>EDGAR ZARATE SALAZAR</u>	<u>400</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO 29 DE MARZO DEL 2004

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

**BANCO INTERNACIONAL**  
AGENCIA No. 3 QUITO

HAS..



DR. JAIME AILLON ALBAN

00 010

NOTARIA CUARTA ...TA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "CLINICA ZYMASALUD S.A.", otorgada por los señores EDWIN PATRICIO MIRANDA ARIAS y EDGAR PATRICIO ZARATE SALAZAR, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día Miércoles treinta y uno de Marzo del año dos mil cuatro.

Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 04.D.IJ. 1599, de DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "CLINICA ZYMASALUD SOCIEDAD ANONIMA", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles veinte y uno de abril del año dos mil cuatro.-

DR. JAIME AILLON ALBAN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00 011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de abril del año 2.004, bajo el número **1084** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLÍNICA ZYMASALUD S.A.**", otorgada el treinta de marzo del 2.004, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011489**.- Quito, a veintinueve de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



